

Competición: LIGA NORTE senior Masculino
Encuentros: Gijón RC-UR Besaya
Fecha:01/02/26

En Gijón a 19 de febrero de 2026. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha dos de febrero de dos mil veintiséis, se recibe reclamación del Unión Rugby Besaya denunciando una posible situación de alineación indebida por utilización de jugadores de club filial que por normativa ya deberían haber sido traspasados al club patrocinador. Concretamente se solicita: *"La intervención del juez único de competición de la liga norte de la FRPA (Asturias) y la FCR (Cantabria) para abrir procedimiento y valorar las pruebas aportadas para comprobar si Gijon RC esta alterando el justo desarrollo de la competición.*

Dictar la alineación indebida de los jugadores: Axel Frías Ciudad (Lic. 0307177), Sandro Redondo Montero (Lic. 0308855), Vladimir Requejo Abreu (lic. 0307237) en el partido entre Gijon RC y UR Besaya CRC".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de enero de 2026 las Direcciones Técnicas informan que: *Respuesta a las consultas realizadas y aclaraciones solicitadas sobre los apartados 5.4 y 5.6 de la circular número 3 de la temporada 2025/2026 - ampliada*

En relación a las consultas realizadas y aclaraciones solicitadas sobre los apartados 5.4 y 5.6 de la circular número 3 de la temporada 2025/2026, sobre normativa y sistemas de competición del campeonato sénior masculino de la liga norte, las DTs comunicamos que: ...el espíritu de redacción al que hacemos referencia, es favorecer a los jugadores M23, de tal forma que puedan seguir jugando y perteneciendo a su club de referencia, y que no sean bloqueadas las fichas en el club matriz. ...Al igual que lo anterior, queremos recordar que existe una norma superior, que es el RPC y las Circulares de la RFER.

En la Circular 10, NORMAS QUE REGIRÁN LA COMPETICIÓN NACIONAL DE MENORES DE 23 AÑOS (M23)/B MASCULINA EN LA TEMPORADA 2025/26, en su punto 5º, apartado a, dice:

"En el caso de que exista un acuerdo de filiación entre un club de División de Honor y otro club de inferior categoría de la misma federación autonómica, los jugadores del club filial podrán participar con el club patrocinador de División de Honor hasta un máximo de 7 encuentros manteniendo la licencia original del equipo filial. Una vez disputados ese número máximo de encuentros deberá realizarse el traspaso del jugador al club

*patrocinador y no podrá volver a participar en esa temporada en el equipo filial.”
Dado que es una norma de rango superior, tendrá que ser respetada.*

PUNTO 3

Solicitada una aclaración a Tobías Cagigal, Director de Competiciones de la RFER, su respuesta ha sido:

Que la circular de la RFER, a la que hicimos referencia en el punto anterior, rige sobre las competiciones nacionales organizadas por la RFER.

Que jugadores que han superado el número de partidos referidos con el club patrocinador, si en la normativa territorial no se refleja eso mismo, podrían seguir jugando con su equipo de origen. No pudiéndolo hacer en caso de una fase de ascenso (competición organizada por la RFER).”

Los apartados 5.4 y 5.6 de la circular número 3 de la temporada 2025/2026 hacen referencia pues a jugadores senior, no aplicándose a los que tengan ficha M23 o M20. Los jugadores denunciados son Axel Frías Ciudad, Lic. 0307177, Sandro Redondo Montero, Lic. 0308855 y Vladimir Requejo Abreu, lic. 0307237. Consultada la Federación informa que dos de los jugadores aludidos jugadores son M23 y el otro M20.

SEGUNDO.- Con respecto a la valoración de los hechos, a la luz de las aclaraciones realizadas por las Direcciones deportivas de la Federación puede concluirse que en base a la normativa territorial no se aplicaría el límite de partidos para M23 y M20 y sí para el resto de jugadores senior. Puesto que en este caso todos los implicados pertenecen a estas categorías no cabe apreciar alineación indebida.

DECIDE

PRIMERO.- Considerar a los jugadores Axel Frías Ciudad, Lic. 0307177, Sandro Redondo Montero, Lic. 0308855 y Vladimir Requejo Abreu, Lic. 0307237 como correctamente alineados en el partido en el partido entre Gijon RC y UR Besaya CRC.

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA